

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANCHONUÑO EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL ONCE.

En Sanchonuño, provincia de Segovia, a veintiocho de junio de dos mil once, siendo las veintiuna horas y cinco minutos del día se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Sanchonuño, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria a la que hace referencia el artículo 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para la que han sido convocados en tiempo y forma de acuerdo con la ley, los Sres. Concejales que se detallan a continuación

Sres. Asistentes

Sr. Alcalde-Presidente

D. Carlos Enrique Fuentes Pascual

Concejales Asistentes

D. Alberto Del Río Rico
D^a Nuria Armesto Rodríguez
D. José María Cuesta Martín
D. José Antonio Sanz Zayas
D. Francisco Lendínez Rico
D. Héctor Pascual Acebes

Preside la sesión el Sr. Alcalde D. Carlos Enrique Fuentes Pascual y asiste como Secretaria la que lo es de la Corporación, D^a M^a José Mediavilla Varas.

Declarado abierto el acto público por la Presidencia, de su orden se procede a deliberar y tratar sobre los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

PRIMERO: APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.

Por la Presidencia se pregunta a los señores Concejales si tienen que realizar alguna observación al borrador del acta de la última sesión celebrada, que fue la correspondiente a la sesión constitutiva de fecha 11 de junio de 2011.

D. José Antonio Sanz Zayas toma la palabra y manifiesta que existen dos errores en su nombre en los párrafos primero y tercero del cuarto punto del orden del día y donde dice "José Luis" debe decir "José Antonio", y apunta que en el último párrafo del acta donde dice "Sra. Alcaldesa" deberá decir "Sr. Alcalde".

No se realiza por parte de los Concejales presentes ninguna otra observación al borrador del acta presentada para su aprobación, por lo que queda aprobada con las rectificaciones señaladas por unanimidad de los señores Concejales presentes.

SEGUNDO: FIJACIÓN PERIODICIDAD SESIONES PLENO.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley de Bases del Régimen Local el Pleno celebra sesión ordinaria como mínimo cada tres meses en los municipios de hasta 5.000 habitantes. El Sr. Alcalde considera la necesidad de que se celebren con más frecuencia por lo que propone la celebración de las sesiones ordinarias del Pleno cada dos meses: febrero-abril-junio-agosto-octubre-diciembre. Sin perjuicio de convocar las sesiones extraordinarias que fueren necesarias.

D. Francisco Lendínez opina que en la anterior legislatura resultó escasa la celebración bimensual de las sesiones ordinarias, y que se vio la necesidad de celebrarlas mensualmente, no obstante, continúa el Sr. Concejal, se puede fijar la periodicidad bimensual y modificarlo posteriormente, en su caso.

Por unanimidad de todos los Sres. Concejales miembros de la Corporación se acuerda aprobar la propuesta presentada por el Sr. Alcalde.

TERCERO: CREACIÓN Y COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS PERMANENTES.

El Sr. Alcalde manifiesta que, con el fin de agilizar la labor municipal, debe reducirse el número de comisiones informativas permanentes a la estrictamente obligatoria, es decir, la Comisión Especial de Cuentas. Ya que, de otro modo, es preceptivo el informe de cada comisión con carácter previo a la decisión que adopte el Pleno. Comisiones de las que deberían de ser miembros, al menos, tres Concejales. Y estando compuesto el Pleno por siete, no resulta ágil ni útil.

Con el voto favorable de todos los Sres. Concejales se acuerda crear la Comisión Especial de Cuentas, integrada por D. Alberto Del Río Rico, D. José Antonio Sanz Zayas y D. Carlos Enrique Fuentes Pascual, siendo este último el presidente de la misma.

CUARTO: NOMBRAMIENTO REPRESENTANTES DE LA CORPORACIÓN EN ÓRGANOS COLEGIADOS.

El Sr. Presidente informa de la necesidad de nombrar nuevos representantes del Ayuntamiento de Sanchonuño en órganos colegiados de los que se es miembro.

Con el voto favorable de los siete Concejales miembros de la Corporación, se acuerda:

Primero: Nombrar a los siguientes Concejales representantes del Ayuntamiento de Sanchonuño en las diferentes entidades que se señalan:

- Comunidad de Villa y Tierra de Cuellar: D. Carlos E. Fuentes Pascual.
- Asociación Honorse-Tierra de Pinares: D. José M^a Cuesta Martín, y como sustituto D. Carlos E. Fuentes Pascual.
- Mancomunidad de Municipios del Malucas: D^a Nuria Armesto Rodríguez y D. Francisco Lendínez Rico.
- Consejo de Salud: D. Carlos E. Fuentes Pascual.
- Mancomunidad de Municipios Río Cega (en proceso de creación): D. Carlos E. Fuentes Pascual.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo a las respectivas entidades para su conocimiento y efectos oportunos.

QUINTO. DACIÓN DE CUENTA RESOLUCIONES ALCALDÍA RESPECTO A NOMBRAMIENTO TESORERO Y TENIENTES DE ALCALDE.

Se da cuenta del Decreto de Alcaldía nº 137/2011, de 13 de junio de 2011, por el que se nombra Tesorero del Ayuntamiento de Sanchonuño al Concejal D. Alberto del Río Rico, y del Decreto nº 138/2011, de la misma fecha, por el que se nombra Primer Teniente de Alcalde a D. Alberto del Río Rico y Segundo Teniente de Alcalde a D^a Nuria Armesto Rodríguez.

El Pleno se da por enterado de ambas resoluciones.

SEXTO: DACIÓN DE CUENTA CONSTITUCIÓN GRUPOS POLÍTICOS.

De acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde procede a dar cuenta de la constitución del grupo socialista del Ayuntamiento de Sanchonuño compuesto por D. José Antonio Sanz Zayas, D. Francisco Lendinez Rico y D. Héctor Pascual Acebes, designando a D. José Antonio Sanz Zayas como portavoz y a D. Francisco Lendinez Rico como suplente del mismo.

Asimismo, da cuenta de la constitución del grupo popular del Ayuntamiento de Sanchonuño compuesto por D. Carlos E. Fuentes Pascual, D. Alberto Del Río Rico, D^a Nuria Armesto Rodríguez y D. José María Cuesta Martín, siendo el portavoz D. Carlos E. Fuentes Pascual y el suplente D. Alberto Del Río Rico.

El Pleno se da por enterado.

SÉPTIMO: DEDICACIÓN Y RÉGIMEN RETRIBUTIVO ALCALDE.

El Sr. Alcalde propone establecer el régimen de dedicación exclusiva para el cargo de Alcalde y un salario bruto anual de 22.319,50 euros.

El portavoz del grupo socialista manifiesta que no está en contra pero que quiere que explique la dedicación para que quede constancia. El Sr. Alcalde le informa de que su dedicación será como operario y como alcalde, según las necesidades, porque no se puede costear el contrato de otro operario.

Se procede a la votación, dando el siguiente resultado:

- Tres abstenciones, los de todos los miembros del grupo socialista.
- Cuatro votos favorables, los de todos los miembros del grupo popular.

Por lo que queda aprobada por mayoría a propuesta presentada.

OCTAVO: APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL.

El Sr. Alcalde informa del expediente tramitado. Con fecha 8 de marzo de 2011 el Pleno aprobó inicialmente el Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal, fue sometido a información pública, periodo en el que se presentaron alegaciones por la empresa actualmente concesionaria del servicio, Funeraria Santa Teresa S.L., concesionaria en virtud del acuerdo suscrito con fecha 15/12/2000 y por el que se establece un periodo de concesión de 25 años.

Las alegaciones efectuadas no suponen una modificación sustancial del Reglamento aprobado inicialmente ni afectan al compromiso del Ayuntamiento de velar por que el servicio de tanatorio se preste sin menoscabo de la libre competencia.

Las alegaciones presentadas se refieren al apartado h del artículo 28 y al artículo 12.

Por unanimidad de los siete Concejales miembros de la Corporación, se acuerda:

Primero: Admitir las alegaciones presentadas por Agencia Funeraria Santa Teresa S.L. con fecha 13 de abril de 2011, y estimarlas, eliminando la primera frase del artículo 12 y dando la siguiente redacción a la letra h) del artículo 28 "Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de una oficina de información y contratación en la provincia de Segovia."

Segundo: Aprobar definitivamente el Reglamento del Servicio de Tanatorio Municipal, con las modificaciones introducidas en el punto anterior, y la siguiente redacción:

“REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TANATORIO MUNICIPAL DE SANCHONUÑO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El Tanatorio municipal es una instalación de titularidad municipal, destinada a prestar el servicio funerario de depósito y vela de cadáveres que le es propio tanto en el supuesto de que la posterior inhumación se realice en el cementerio municipal de Sanchonuño, como si la misma tiene lugar en otro término municipal.

Artículo 2.- El inmueble e instalaciones afectadas a dicho servicio tienen la consideración de bien de dominio público, afecto a un servicio público.

Artículo 3.- La explotación de dicho servicio se realiza a través de gestión indirecta con arreglo a lo establecido en la legislación de Régimen Local y legislación sobre contratación administrativa.

Artículo 4.- El servicio público de Tanatorio tiene por objeto fundamental facilitar a los familiares y allegados de los difuntos unas condiciones dignas para el depósito y vela de los cadáveres hasta el momento de su inhumación, en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 5.- Las instalaciones de que consta el inmueble son las siguientes:

- Dos salas-velatorio.
- Dos túmulos.
- Sala de autopsias.
- Exposición de féretros.
- Oficina.
- Aseo masculino.
- Aseo femenino.
- Aseo para empleados.

Además de dichas instalaciones, el tanatorio cuenta con un porche, un vestíbulo general y otro en los aseos.

CAPITULO II

DE LA GESTIÓN DEL SERVICIO. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Artículo 6.- El servicio de Tanatorio municipal es un servicio público de titularidad municipal que se gestiona de forma indirecta mediante alguna de las formas previstas en la legislación vigente, en concreto, la concesión.

Artículo 7.- El concesionario asumirá la gestión del servicio con arreglo a lo que se determina en el presente Reglamento y en el contrato administrativo durante el plazo estipulado. Deberá conservar en perfecto estado las instalaciones, realizando por su cuenta las reparaciones que fueran necesarias y devolverlas al terminar el contrato.

Artículo 8.- Será de su responsabilidad cuidar del buen orden del servicio para lo cual podrá dictar las instrucciones que considere necesarias.

Artículo 9.- El Tanatorio deberá permanecer abierto y en servicio desde el momento en que sea requerido el depósito del cadáver y hasta que tenga lugar su inhumación o traslado a otro municipio. En particular, el servicio específico de “vela de cadáveres” se prestará ordinariamente en horario comprendido entre las 8’00 horas y las 24’00 horas; no obstante, a petición de los familiares del difunto, dicho servicio podrá prolongarse a partir de las 24’00 horas hasta las 9’00 horas del día siguiente (durante toda la noche), previo el pago de las tarifas correspondientes.

Artículo 10.- Será obligatorio el uso del Tanatorio siempre que así venga dispuesto por las autoridades sanitarias o venga establecido en disposiciones legales.

Artículo 11.- Por la prestación del servicio que tiene encomendado, la empresa adjudicataria percibirá de los usuarios las tarifas que resulten de aplicación en cada momento. Igualmente la empresa vendrá obligada a satisfacer, en su caso, el canon estipulado en el contrato a favor del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Las empresas de servicios funerarios serán responsables del pago de los servicios que soliciten para sus clientes.

Artículo 13.- Queda prohibido todo trato discriminatorio en la prestación del servicio, y en especial respecto de otras empresas de servicios funerarios

Artículo 14.- Toda modificación en las condiciones de prestación del servicio deberán ser comunicadas y autorizadas previamente por el Ayuntamiento. Así mismo será necesaria la previa licencia municipal para la ejecución de cualquier obra en las instalaciones municipales, las cuales quedarán en propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 15.- La empresa adjudicataria será responsable de cuantos accidentes o daños se produzcan dentro de las Instalaciones ya sea a las personas o a las cosas. Para responder de los mismos deberá contar y estar al corriente del pago de la prima de seguro de responsabilidad civil.

Artículo 16.- Las tarifas a cargo del usuario por utilización del servicio de Tanatorio serán cobradas directamente por la empresa adjudicataria del servicio. Las tarifas vigentes en cada momento deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y estarán expuestas al público en lugar visible del edificio. Serán en todo caso gratuitos los servicios demandados por el

Ayuntamiento a favor de personas acogidas a la beneficencia o asistencia social por su carencia de recursos y aquellos otros que resulten necesarios para hacer frente a situaciones de emergencia, accidentes u órdenes de autoridades sanitarias o judiciales. En todo caso, la empresa concesionaria efectuará un descuento del 20% sobre las tarifas vigentes cuando el servicio de tanatorio se preste a personas empadronadas en el Ayuntamiento de Sanchonuño.

Artículo 17.- Queda prohibida la utilización de las instalaciones para otros fines distintos a los del servicio público a que están afectadas.

Artículo 18.- El adjudicatario deberá disponer de Hojas de Reclamaciones a disposición de los usuarios, debiendo anunciarlo mediante carteles visibles al público.

Artículo 19.- El adjudicatario deberá llevar un Libro Registro de Servicios, a disposición del Ayuntamiento, en los que se anoten todos los prestados, hora de inicio y fin del servicio y fecha, e identificación del difunto y del solicitante del servicio.

Artículo 20.- Los locales, enseres y material de servicio se someterán periódicamente a desinfección.

CAPITULO III

DEL PERSONAL DEL SERVICIO.

Artículo 21.- La plantilla de personal para prestación del servicio de explotación de las instalaciones será determinada por el adjudicatario de modo que cubra todas las necesidades del servicio. En todo caso se garantizará la prestación del servicio todos los días del año y en todas las horas en que fuese requerido. Se prestará especial celo en el mantenimiento en óptimas condiciones de limpieza e higiene de todas las dependencias. El personal será contratado por la entidad adjudicataria del servicio y dependerá en su régimen jurídico laboral exclusivamente de aquella, sin que el Ayuntamiento de Sanchonuño asuma por esta causa otras obligaciones que las que deriven de la legislación vigente.

Artículo 22.- En todo caso el adjudicatario designará a un Responsable del Servicio que asumirá la autoridad del mismo y estará asistido de todas las facultades precisas para el buen funcionamiento del servicio.

Artículo 23.- El adjudicatario gestionará por si o por medio de personal por él contratado el servicio sin que en ningún caso pueda ser objeto de cesión o subcontratación, salvo prestaciones accesorias al contrato.

Artículo 24.- El adjudicatario deberá dotar a su personal de las prendas de trabajo y protección adecuadas al servicio a prestar.

CAPITULO IV

INSPECCIÓN Y CONTROL. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 25.- Los servicios municipales ejercerán las funciones de inspección y control de la actividad objeto de esta Ordenanza. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores tendrán carácter de autoridad, debiendo acreditar su identidad y en consecuencia podrán:

- a) Acceder libremente a las instalaciones.
- b) Recabar información verbal o escrita, respecto a la actividad.
- c) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor inspectora.
- d) Levantar actas cuando aprecien indicios de infracción. Los hechos que figuren en las mismas se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.
- e) En situaciones de riesgo grave para la salud pública podrán impartir instrucciones o adoptar medidas cautelares, dando cuenta inmediata a las Autoridades Municipales.

Artículo 26.- Las infracciones que puedan cometerse en el ejercicio de la actividad funeraria regulada en esta Ordenanza se calificarán como leves, graves y muy graves, atendiendo a los criterios de riesgo para la salud, alteración del servicio público, grado de intencionalidad y reincidencia.

Artículo 27.- Se consideran faltas leves:

- a) La falta de limpieza y condiciones higiénicas de los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- b) Incumplimiento leve de las condiciones pactadas con los usuarios.
- c) Falta de corrección leve con los usuarios o con la Inspección.

Artículo 28.- Se consideran faltas graves:

- a) Carencia de los medios personales necesarios para la correcta prestación de los servicios funerarios.
- b) Incumplimiento grave de las condiciones pactadas con los usuarios.
- c) Negativa a prestar los servicios ofertados cuando fueran requeridas para ello.
- d) Falta de corrección grave con los usuarios o la inspección.
- e) Falta de publicidad de precios, y de la existencia de hojas de reclamaciones.
- f) Carecer de hojas de reclamaciones o negativa a facilitarlas.
- g) Obstrucción a la labor inspectora.
- h) Incumplimiento del funcionamiento ininterrumpido de una oficina de información y contratación en la provincia de Segovia.
- i) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las Autoridades Municipales.
- j) Incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que racionalmente no merezcan la calificación de muy grave.
- k) Falta de prendas protectoras del personal que resulten exigibles.
- l) La reiteración de más de dos faltas leves en el último año.

Artículo 29.- Se consideran faltas muy graves:

- a) Aplicación de precios superiores a los autorizados por el Ayuntamiento.
- b) Negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.
- d) La cesión o subcontratación del contrato sin previa autorización del Ayuntamiento.
- e) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- f) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio público.
- g) La reiteración de dos faltas graves en los últimos tres meses o de más de dos en el último año.

Artículo 30.

- 1.- Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 750,00 euros.
- 2.- Las faltas graves con multa comprendida entre 750,01 y 1.500,00 euros.
- 3.- Las faltas muy graves, con multas desde 1.500,01 a 3.000,00 euros y en su caso, rescisión del contrato.

Artículo 32. - El procedimiento sancionador se tramitará con arreglo al régimen jurídico aplicable en general para el Ayuntamiento de Sanchonuño.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Se faculta al Sr. Alcalde para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y publicado su texto íntegro en el BOP de Segovia."

Tercero: Publicar el texto íntegro del Reglamento en el B.O.P. de Segovia para su entrada en vigor.

Cuarto: Notificar el presente acuerdo a la empresa concesionaria.

NOVENO: LICITACIÓN CONTRATO DE OBRAS "CERRAMIENTO EXTERIOR DE EDIFICIO DE USOS MÚLTIPLES" Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.

A continuación el Sr. Alcalde informa de que habiendo sido concedida ayuda a este Ayuntamiento, con cargo al Fondo de Cooperación Local-Pacto Local 2011 para municipios menores de 20.000 habitantes y entidades locales asociativas de la Junta de Castilla y León, para la ejecución de la obra "Cerramiento de Edificio de Usos Múltiples" por un importe de 117.596,00 € sobre un presupuesto considerado de 122.495,83 €, correspondiendo al Ayuntamiento la financiación de los 4.899,83 € restantes. Y siendo necesaria la adjudicación del contrato y su justificación antes del 28 de octubre de 2011, ha sido redactado el PCAP que ha de regir la licitación del contrato, mediante procedimiento negociado sin publicidad, y tramitación ordinaria.

D. José Antonio Sanz Zayas se dirige al Sr. Alcalde para manifestar que le preguntó por la cantidad a financiar por el Ayuntamiento, a lo que le contestó que nada. El Sr. Alcalde le contesta que simplemente se debió a un error en la información, que lo desconocía, pero que, aún así, es un gasto asumible.

D. José Antonio dice que su grupo va a votar a favor pero sin que sirva de precedente.

Tras el debate se procede a la votación, y se acuerda por unanimidad:

Primero: Aprobar la memoria valorada para "Cerramiento exterior de edificio de usos múltiples" redactada por los Arquitectos D. José Ramón Luengo Merino Y D. Luis Felipe Peñalva Morondo.

Segundo: Aprobar el expediente de contratación de las obras de "Cerramiento exterior de edificio de usos múltiples", mediante procedimiento negociado sin publicidad, y aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación referenciada.

Tercero: Autorizar el gasto correspondiente, por un importe de 122.495,83 euros. Para ello se consignará la cantidad correspondiente en el Presupuesto de la Corporación de este ejercicio.

Cuarto: Delegar en el Sr. Alcalde las competencias del Pleno en orden a la tramitación y adjudicación de este expediente de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 22.4 de la Ley de Bases de Régimen Local en relación con la Disposición Adicional 2ª de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto: Publicar el presente acuerdo en el B.O.P. de Segovia, de acuerdo con el artículo 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DECIMO: DELEGACIÓN DE LA FUNCIÓN DE GESTIÓN RECAUDATORIA EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Seguidamente el Sr. Alcalde pone de manifiesto la dificultad del Ayuntamiento para hacer efectivas las deudas derivadas de ingresos de Derecho Público como las tasas, las contribuciones especiales y el ICIO, cuando se encuentran en periodo ejecutivo, lo que no ocurre con el IBI, el IAE y el IVTM, cuya gestión recaudatoria, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, se halla delegada en la Diputación Provincial de Segovia. De lo que se deriva la necesidad de que la gestión recaudatoria durante el periodo ejecutivo de esos ingresos de Derecho Público sea también delegada en la Diputación Provincial.

D. Francisco Lendinez pregunta si en una sesión plenaria anterior no dijo la Secretaria que la recaudación ejecutiva no necesitaba acuerdo de Pleno. La Secretaria le contesta que en esta ocasión se está tratando una delegación de funciones propias de la entidad local, que precisa acuerdo plenario, y, posteriormente, no será necesario acuerdo para recaudar en periodo ejecutivo, sólo una comunicación a la Diputación Provincial.

Se procede a la votación, y por unanimidad de todos los Concejales miembros de la Corporación, se acuerda:

Primero: Delegar la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo de pago de todos los ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Sanchonuño inicialmente gestionados por el mismo a la Excm. Diputación Provincial de Segovia.

Segundo: Notificar el presente acuerdo a la Diputación Provincial para su conocimiento y aceptación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión siendo las veintiuna horas y veinte minutos del día expresado, de todo lo cual se levanta la presente acta, que es firmada por el Sr. Alcalde, que como Secretaria del Ayuntamiento doy fe.

El Alcalde.

La Secretaria.

Fdo: Carlos E. Fuentes Pascual

Fdo: Mª José Mediavilla Varas